REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 002

07 de febrero de 2024

RADICADO	PROCESO	DTE.	DEMANDADA	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2023-00403-00	DIVORCIO CIVIL	OSCAR A. HERRERA C.	YULY NATALY MURILLO ARANGO	**EXCEP. PREVIA**	08/02/2024	12/02/2024
2010-00342-00	EJECUTIVO COSTAS	AVELINO CASTAÑEDA T.	JOSE G. CASTAÑEDA MARIACA	**REPOSICION**	08/02/2024	12/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 101-1 Y 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 07 DE FEBRERO DE 2024, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

Señor:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA (CAQUETA)
E.S.D.

REFERENCIA:	RECONVENCION Y FORMULACIÓN DE EXEPCIONES DE MERITO
DEMANDA:	DIVORCIO
RADICADO:	2023-00403-00

HENRY BUITRAGO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.038.854 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 180338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora: YURI NATALY MURILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.017.281, por medio del presente interpongo **LA FORMULACIÓN DE EXCEPECIONES PREVIAS DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO**, de radicado de referencia y dentro de los términos, conforme a lo consagrado en el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas concordantes, demanda formulada por el señor: OSCAR EDUARDO HERRERA CAMARGO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.109.290.811, dentro de los términos y conforme a los siguientes: en virtud de lo determinado en el Código General del Proceso, artículos 100 y siguientes, en consideración a los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

EXCEPCIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA:

1. Falta de jurisdicción y/o de competencia.

Formulo ante usted su señoría, muy respetuosamente, la siguiente excepción previa de falta de competencia, ya que la aquí demandada, afirma nunca haber tenido domicilio ni residencia en la ciudad de Florencia, Caquetá, es más, afirma que nunca ha ido a esa ciudad y que por ende no la conoce, según consta en el Registro Civil de Matrimonio, la ciudad en donde se llevó dicho acto fue en la ciudad de Fresno, Tolima, y fue allí donde se estableció el domicilio del matrimonio y donde vive en la actualidad la demandada, por lo que le solicito muy respetuosamente su señoría declarar la falta de competencia por el factor territorial, ya que este asunto se debe tramitar en el domicilio establecido para el matrimonio.

La competencia territorial para el trámite de procesos contenciosos se encuentra establecida en el artículo 28 del C. G. del P., el cual señala: “Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

3. El presente proceso es un Divorcio Contencioso, en el cual, según el artículo 389 del CGP.

4. Tratándose de un divorcio contencioso, son dos las posibles reglas de competencia a aplicar: la primera de ellas, la norma general (Art. 28 N° 1 CGP) establece que la competencia para tramitar un proceso contencioso se encuentra en cabeza del juez del domicilio del demandado; la segunda, la norma especial de competencia que establece que, en los procesos de divorcio, también es competente el juez del último domicilio conyugal, siempre que la parte demandante lo conserve.

Por lo anteriormente referido, la demandada tiene domicilio en Fresno, Tolima y fue allí donde se realizo y registro el matrimonio, estableciéndose de igual manera el domicilio de referido acto y que aún conserva la demandada.

SEGUNDA EXCEPCIÓN PREVIA:

TRASLADO INCOMPLETO DE LA DEMANDA

Según el Código General del Proceso, Articulo 91, toda demanda debe trasladada en medio digital, junto con sus anexos, lo que no se cumplió en la presente, ya que en el C.D, aportado, solo se encuentra contenido en un archivo PDF con la demanda referida, pero sin el auto que la admite, el que nunca se ha notificado, por lo menos en las fechas que se pretende.

Con la entrada en vigencia del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se desarrolló como principio el uso de las tecnologías, así lo determina en su SECCIÓN SEGUNDA. REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.TÍTULO I. ACTUACIÓN. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Del señor juez,

HENRY BUITRAGO MUÑOZ
ABOGADO
T.P. No. 180338 del Consejo Superior de la Judicatura

FLORENCIA CAQUETÁ 15-11-2023

SEÑOR(A) JUEZ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023 en atención a la respuesta del 10 de noviembre 2023

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FLORENCIA

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO C.C 1.119.211.850
DEMANDADO: JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARIACA C.C 17.628.991
RADICACIÓN: 2010-00342-00 FOLIO 48 TOMO XI

ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO, mayor de edad, identificado con c.c. número 1.119.211.850 de la montañita Caquetá en calidad de demandante me dirijo a ustedes con el debido respeto para solicitar el **RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)**: distinguido con la matricula inmobiliaria No:420-20397 ubicado en la vereda morros bajos del municipio de la montañita Caquetá con código catastral 00-01-0010-0006-000.

HECHOS

El 08 de noviembre del 2023 se presentó solicitud de RECONSIDERACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)
El 10 de noviembre se genero respuesta a ala solicitud indicando el despacho que se *debió hacerlo conforme a la ley, a través de un recurso de reposición*.
El 19 de octubre del 2023 se presentó (**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)**

SOLICITO QUE SE ME TENGAN EN CUENTA Y SE ME RECONOZCAN LOS FRUTOS CIVILES DEJADOS DE PERCIBIR Y EN PAGO SE ME ADJUDIQUE EL PREDIO (50%):

El 26 de octubre del 2023 se resuelve la solicitud indicando ***NO DAR trámite al escrito contentivo de un avalúo de frutos civiles***

CONSIDERANDO EL DESPACHO: que la petición no está llamada a prosperar por cuanto en este asunto se ordeno solo el avalúo del bien inmueble secuestrado, indistintamente que produzca renta, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá DISPONE: NO DAR

Powered by CamScanner

trámite al escrito contentivo de un avalúo de frutos civiles por las razones anotadas.
Según la consideración del despacho el bien esta embargado pero el secuestro formal ingreso al despacho el 27 de julio del 2023 según auto que ordena el ingreso de la diligencia., lo que indica que se ha arrendado en el predio más de 10 años ahora bien el peritaje de los frutos civiles se realizó con una mínima cuantía favoreciéndonos mutuamente

Pues fue realizado el peritaje en hechos reales para ello nos facilita lo que declara el señor ERMINSUL MONTIEL BARRETO identificado con c.c número 96.329.487 del paujil en su DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA NUMERO 1249 de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ el día 17 de abril de 2023

Donde manifiesta que ***tome en arriendo el bien inmueble, una finca denominada LOS AURES, ubicada en la vereda las delicias, del municipio de la montañita Caquetá, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ANUALES (6.000.000.oo)M.L.C.te*** (téngase en cuenta la actualización de la vereda morros bajos)

Según aquí lo declarado el bien **SI** producía renta y que fueron frutos que no recibí y que ahora solicito respetuosamente se me reconozcan por las razones anotadas teniendo en cuenta que se trata del mismo predio y que esta en un proceso legal ejecutivo de costas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: articulo 76 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

SOLICITUD

1) Por los anteriores hechos solicito se reconsidere la solicitud presentada El 19 de octubre del 2023 se presentó (**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)**
2) **Se revoqué la decisión del 26 de octubre del 2023**
3) **Y en consecuencia se ordene lo solicitado** El 19 de octubre del 2023

4) **En el caso que siga en firme la decisión solicito que se ordene el peritaje de los frutos civiles presentes en la declaración del** señor ERMINSUL MONTIEL BARRETO identificado con c.c número 96.329.487 del paujil para que sea agregada al proceso y se asigne perito a valuador.

ATENTANENTE

Powered by CamScanner

Abelino Castañeda tapiero
C.C 1119211850 de la montañita Caquetá
Abelinocasta88@gmail.com
Cel.: 3224276455

ANEXO

AUTO DE TRÁMITE DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA NUMERO 1249 de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 ·
AUTO AGREGA 27 DE JULIO DEL 2023
Respuesta 10 de noviembre del 2023

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	:	**ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO**
DEMANDADO	:	**JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARIACA**
ASUNTO	:	**RESPONDE**
RADICACION	:	**2010-00342-00**

EL DEMANDANTE *a través de escrito simple en el asunto de la referencia a través de escrito, se reconsidere la solicitud de reconocimiento de los frutos civiles del 50% del inmueble con matricula inmobiliaria 420-20397 que se encuentra secuestrado.*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, la solicitud no está llamada a prosperar por cuanto para atacar la decisión del 26 de octubre de 2023, debió hacerlo conforme a la ley, a través de un recurso de reposición y no como en este caso, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO DAR *trámite a petición del demandante, por la razón anotada.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Powered by CamScanner

FLORENCIA CAQUETÁ 08-11-2023p

SEÑOR(A) JUEZ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FLORENCIA

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO C.C 1.119.211.850
DEMANDADO: JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARIACA C.C 17.628.991
RADICACIÓN: 2010-00342-00 FOLIO 48 TOMO XI

ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO, mayor de edad, identificado con c.c. número 1.119.211.850 de la montañita Caquetá en calidad de demandante me dirijo a ustedes con el debido respeto para solicitar el **RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)**: distinguido con la matricula inmobiliaria No:420-20397 ubicado en la vereda morros bajos del municipio de la montañita Caquetá con código catastral 00-01-0010-0006-000.

HECHOS

El 19 de octubre del 2023 se presento (**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)**

SOLICITO QUE SE ME TENGAN EN CUENTA Y SE ME RECONOZCAN LOS FRUTOS CIVILES DEJADOS DE PERCIBIR Y EN PAGO SE ME ADJUDIQUE EL PREDIO (50%):

El 26 de octubre del 2023 se resuelve la solicitud indicando ***NO DAR trámite al escrito contentivo de un avalúo de frutos civiles***

CONSIDERANDO EL DESPACHO: que la petición no está llamada a prosperar por cuanto en este asunto se ordeno solo el avalúo del bien inmueble secuestrado, indistintamente que produzca renta, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá DISPONE: NO DAR trámite al escrito contentivo de un avalúo de frutos civiles por las razones anotadas.

Según la consideración del despacho el bien esta embargado pero el secuestro formal ingreso al despacho el 27 de julio del 2023 según auto que ordena el ingreso de la diligencia., lo que indica que se ha arrendado en el predio más de 10 años

Powered by CamScanner

ahora bien el peritaje de los frutos civiles se realizó con una mínima cuantía favoreciéndonos mutuamente

Pues fue realizado el peritaje en hechos reales para ello nos facilita lo que declara el señor ERMINSUL MONTIEL BARRETO identificado con c.c número 96.329.487 del paujil en su DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA NUMERO 1249 de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ el día 17 de abril de 2023

Donde manifiesta que ***tome en arriendo el bien inmueble, una finca denominada LOS AURES, ubicada en la vereda las delicias, del municipio de la montañita Caquetá, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ANUALES (6.000.000.oo)M.L.C.te*** (téngase en cuenta la actualización de la vereda morros bajos)

Según aquí lo declarado el bien **SI** producía renta y que fueron frutos que no recibí y que ahora solicito respetuosamente se me reconozcan por las razones anotadas teniendo en cuenta que se trata del mismo predio y que esta en un proceso legal ejecutivo de costas.

SOLICITUD

1) Por los anteriores hechos solicito se reconsidere la solicitud presentada El 19 de octubre del 2023 se presentó (**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LOS FRUTOS CIVILES Y ADJUDICACION DEL PREDIO (50%)**

2) **En el caso que siga en firme la decisión solicito que se ordene el peritaje de los frutos civiles presentes en la declaración del** señor ERMINSUL MONTIEL BARRETO identificado con c.c número 96.329.487 del paujil para que sea agregada al proceso y se asigne perito a valuador.

ATENTANENTE

Abelino Castañeda tapiero

Abelino Castañeda tapiero
C.C 1119211850 de la montañita Caquetá
Abelinocasta88@gmail.com
Cel.: 3224276455

ANEXO

AUTO DE TRÁMITE DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA NUMERO 1249 de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023
AUTO AGREGA 27 DE JULIO DEL 2023

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE : ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO
DEMANDADO : AVELINO CASTAÑEDA MARIACA
ASUNTO : AUTO AGREGA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2010-00342-00

DE CONFORMIDAD *con el artículo 40 inciso 1 del Código General del Proceso, ordenase agregar el comisorio 02 al presente proceso de sucesión de la referencia, viene debidamente diligenciado.*

Concédase un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para alegar posibles nulidades en su diligenciamiento. (artículo 40 inciso 2 ibidem).

NOTIFIQUESE

La Juez,

18

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Powered by CamScanner

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 1249

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, el 17 de abril de 2023, ante mí, Dr. ALVARO LEON HURTADO CUARTAS, **Notario Segundo de la circunscripción mencionada,** Compareció **ERMINSUL MONTIEL BARRETO**, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocesales y de conformidad con las prescripciones **DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo **257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y en los siguientes términos: ----------

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **58 años** cumplidos, soy de estado civil **SOLTERO(A), sin unión marital de hecho**, vivo en el municipio de **PIAMONTE - CAUCA,** en la siguiente dirección, **VEREDA LA ESMERALDA,** número de teléfono **3118552119** soy hijo(a) de **ADRIANO MONTIEL Y CONSOLACION BARRETO;** me identifico con cédula de ciudadanía número **96.329.487** expedida en **EL PAUJIL,** profesión u ocupación **EMPLEADO.** ----------

LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE. ----------

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: tome en arriendo el bien inmueble, una finca denominada LOS AURES, ubicada en la vereda Las Delicias, del municipio de la Montañita Caquetá, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ANUALES, ($6.000.000.oo)M.L.Cte, por medio de contrato de arrendamiento anual, en el cual se sacaría un valor el cual variaba ya que era para la manutención y limpieza, (gastos de la finca) y el restante se pagaría en efectivo a la señora CLAUDIA LILIANA DURAN CANTILLO, arrendadora; y el dinero se lo entregaba al señor SILVIO CABRERA, esposo de la señora CLAUDIA LILIANA DURAN CANTILLO o ALIRIO

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

CABRERA y en una oportunidad se le cancele al señor JOSE GABRIEL CASTAÑEDA; cabe aclarar que la finca en mención fue entregada a la señora CLAUDIA LILIANA DURAN CANTILLO no tengo clara la fecha en que deje este arriendo y quedo en arriendo al señor SIXTO YATE, por valor de SEISCIENTOS MIL MENSUALES ($600.000.oo)M.L.Cte, y duro un año con el arriendo y luego la tomo otro señor. ---------

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO. ----------

Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligatoriedad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le (s) observo en sano juicio y se expresó (aron) con claridad. ----------

Derechos Notariales **$16.500oo + IVA $3.135.oo. TOTAL $19.635.oo..** ----------

La Declaración se tramitó por solicitud expresa del (os/as) interesado(a/s).----------

Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) ----------

compareciente(s). ----------

FIRMA EL(A) DECLARANTE,

Herminsul Montiel

ERMINSUL MONTIEL BARRETO
CC. 96329487

Huella índice

EL NOTARIO,

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS

DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
ALVARO LEÓN HURTADO CUARTAS
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ventaseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE : ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO
DEMANDADO : JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARIACA
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2010-00342-00

A través de perito nombrado la parte ejecutante en el proceso de referencia allega peritación sobre frutos civiles del bien secuestrado.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

Que la petición no está llamada a prosperar por cuanto en este asunto se ordenó solo el avaluó del bien inmueble secuestrado, indistintamente que produzca renta, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO DAR trámite al escrito contentivo de un avalúo de frutos civiles, por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ